



Acuerdo del Consejo Universitario

22 de marzo de 2023
Comunicado R-80-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones
experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6686, artículo 8, celebrada el 21 de marzo de 2023:

Analizar el encargo n.º 1, artículo 3, de la sesión n.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y presentar una resolución del asunto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), mediante el oficio PPEM-346-2022¹, solicitó la aclaración con respecto a la aplicación del principio de congruencia para las personas estudiantes del PPEM, en virtud de los elementos expuestos en el oficio PPEM-8-2022, del 5 de enero de 2022 que, en su momento, fue enviado a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo n.º 1, artículo 3, de la sesión n.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, elevado por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022, del 15 de junio de 2022).

¹ Del 28 de marzo de 2022.



Comunicado R-80-2023

Página 2 de 3

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6644, artículo 6, del 20 de octubre de 2022, analizó el documento CAE-Dictamen-7-2022, del 28 de julio de 2022, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 52-2022, del 24 de octubre de 2022.

4. El principio de congruencia vigente no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dadas las naturalezas de los objetos de formación curricular y académica en algunas maestrías profesionales y especialidades del Área de Salud.

5. Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado del Área de la Salud, especialmente algunos cuyos planes de estudio requieren de prácticas clínicas o residencias, es necesario adicionar un transitorio al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* con el objetivo de otorgar a los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, el plazo de un año calendario para que definan en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

ACUERDA

1.- Aprobar la reforma parcial del artículo 3 y la adición de un nuevo transitorio al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

e) bis. Principio de congruencia.

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y lo correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

- bajo virtual (25 % virtual-75 % presencial)
- bimodal (50 % virtual-50 % presencial)
- alto virtual (75 % virtual-25 % presencial)



Comunicado R-80-2023

Página 3 de 3

- virtual (100 % virtual)

La carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y las asignaciones extraclase.

Para los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

La cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso deberá corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el plan de estudios.

Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado, los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, definirán en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

Transitorio: Los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses contarán con el plazo de un año calendario para definir e incorporar el principio de congruencia aplicable dentro de su reglamento interno.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo